



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00041-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A. NIT 890.102.508-7

DEMANDADO: UNIDAD DE PERINATOLOGIA Y TERAPIA FETAL DEL CARIBE S.A.S NIT 900.400.605

INFORME DE SECRETARIAL- Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, tratándose la presente demanda de una Restitución de Inmueble Arrendado, cuya cuantía se determinará conforme a lo reglado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., el cual plantea lo siguiente:

“La cuantía se determinará así:

(...) En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”

Por lo anterior, observa este despacho judicial, de acuerdo a los hechos narrados por la parte demandante, y en el contrato de arrendamiento aportado, dicho contrato se celebró inicialmente por el término de doce (12) meses, siendo su canon de arrendamiento inicial de \$4.666.200 prorrogándose conforme a la ley, siendo la última prórroga en el mes de agosto de 2021, con un canon de arrendamiento de \$ 6.313.962, que multiplicado este valor por los doce (12) meses inicialmente pactados en el contrato, nos arroja un total de \$ 75.767.544 ; cuantía que excede los 40 SMLMV, tratándose así de un proceso de menor cuantía, tal como lo señala el artículo 25 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00041-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A. NIT 890.102.508-7

DEMANDADO: UNIDAD DE PERINATOLOGIA Y TERAPIA FETAL DEL CARIBE S.A.S NIT 900.400.605

*el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150
smlmv)."*

Así las cosas, éste Juzgado rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los Juzgado civiles Municipales de Soledad en reparto, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f41b49685152b868d3ab4823d0cafd80ae6765c1ef4e5a1915ce2427ed65db2**

Documento generado en 04/10/2022 07:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>